



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4; y 9, 9, 43, 44 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto a la Iniciativa por el que se Reforma el artículo 130 de la Ley de la Ley del Seguro Social, presentado por el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática.

Por ello, esta Comisión dictaminadora establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el apartado denominado **PLAZO LEGAL**, se efectúa el estudio de los términos perentorios y cómputos con los que cuenta esta Comisión para emitir el presente dictamen.
- III. En el capítulo correspondiente a **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

IV. En el capítulo de **CONSIDERACIONES** la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta, así como de las opiniones de los centros de estudio, dependencias y en general toda aquella documentación relacionada con el tema, así como el impacto regulatorio y presupuestal de la iniciativa sujeta a dictamen y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

### ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de octubre de 2016, el C. diputado Felipe Reyes Álvarez, presento ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa para reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-11-2-1146, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa.
3. El 17 de octubre del mismo año, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa recibida en la Comisión.

### PLAZO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1; 182, numerales 1 y 5, 183, numerales 1 y 2 y 185 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del "Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados", de fecha 6 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a las iniciativas en mérito.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa, a la que se hace referencia tiene por objeto precisar que la misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, sin que ello implique que se demuestre la existencia o no de una dependencia económica.

1. En la iniciativa del diputado Felipe Reyes Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresa que sólo el 4 por ciento de las pensiones derivadas del Seguro Social le pertenecen a los viudos, debido a que por desconocimiento o rechazo del instituto, los hombres no suelen obtener el beneficio, pese a tener derecho a poseerlo. En su iniciativa argumenta:
  - “[...] quienes cotizan al IMSS [...] tienen acceso a otro tipo de beneficios adicionales al sistema de salud, como lo son; prestaciones en especie y monetarias por enfermedad, vejez, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, de maternidad, así como a sus familiares y sobrevivientes”.
  - “[...] dentro de esa ampliación de beneficios se encuentra el tema de las pensiones [...] la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2010, que elabora el INEGI, se muestra que sólo el 23 por ciento de las personas de 60 años o más tenían ingresos por una pensión”.
  - “[...] las pensiones son mecanismos de protección mediante los que se busca asegurar el ingreso del trabajador y de sus dependientes ante alguna contingencia. Estas pueden ser de dos tipos: directas, que son aquellas que se otorgan al asegurado titular por retiro, vejez, cesantía o riesgo de trabajo; e indirectas, que se otorgan a los beneficiarios por viudez, orfandad o ascendencia”.
  - “[...] Otro punto relevante es que actualmente se ha disminuido el índice de fecundidad generando que un gran número de mujeres obvien la maternidad y el cuidado de los hijos e incrementen insertarse al mercado laboral”.
  - “[...] La NOM NMX-R-025-SCFI-2015 [...] tienen entre sus principales ejes; incorporar la perspectiva de género y no discriminación entre los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación, garantizar la igualdad salarial; implementar



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

acciones para prevenir y atender la violencia laboral y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato o de oportunidades.

El texto propuesto por el diputado Felipe Reyes Álvarez para reformar los artículos en mención es el siguiente:

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Felipe Reyes Álvarez
<p><b>Artículo 130.</b> Tendrán derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera</p>	<p><b>Artículo 130.</b> Tendrán derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	La misma pensión corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

**PRIMERO.-** Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la reforma propuesta al artículo 130 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de derecho a la pensión por viudez de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en septiembre de 2009, declaró la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, "otorgar al viudo o concubinario la pensión por viudez", aludiendo la violación de garantías de igualdad y de no discriminación.

Sin embargo, cabe destacar que las Tesis aislada que se sustenta en la Jurisprudencia 2ª /J.132/2009, fue emitida en el año 2009, estando vigente el artículo 107, fracción II de la CPEUM (ahora derogado) que disponía que las sentencias de todas las controversias en el artículo 103 de la propia Constitución, sólo se ocupan de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

La anterior Jurisprudencia es resultado de lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN en la contradicción de tesis derivada de dos instancias que conocieron del mismo supuesto y que al ser interpretadas, arribaron a dos posturas diferentes:

1. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región consideró que al prever el segundo párrafo del artículo 130 de la LSS, que la pensión de viudez correspondería al viudo o al concubinario, siempre y cuando éste acredite la dependencia económica con la fallecida, a diferencia de lo que se establece este mismo ordenamiento cuando quien fallece es el cónyuge y éste es varón, ya que en éste requisito no se exige tal requisito a la esposa (artículo 84, 93 y 127 de la LSS). Por lo que consecuentemente dicho numeral es contrario a las garantías de igualdad y de no discriminación contenidas en los artículos 1 y 4 constitucionales.
2. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, sostuvo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 130 de la LSS, el viudo únicamente necesita acreditar la calidad de cónyuge supérstite, pero en el caso del concubinario de una trabajadora, dicho precepto sí exige como requisito que demuestre haber sido dependiente económico, por lo que existen distintos supuestos para obtener la pensión de referencia.

**SEGUNDO.-** "Las autoridades que de acuerdo a la Ley pueden emitir jurisprudencia realizan una función interpretadora, pero limitada por la propia ley con el fin de que no se invada la esfera del poder legislativo.

**Cabe destacar que desde el punto de vista del propio Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la propuesta legislativa es viable jurídicamente, sin embargo esta Comisión coincide con la opinión que emite el CEDIP, en relación a que la jurisprudencia no tiene el objeto de invalidar el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

**Social, sino que intenta cumplir con el principio de RELATIVIDAD de las sentencias de amparo, que previstas en el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Amparo; establece que las sentencias de amparo a la que hace referencia la iniciativa, solamente protege al que lo solicitó.**

**TERCERO.-** Aun cuando esta Comisión entiende y comparte el objeto de la iniciativa, al eliminar el requisito para acreditar la dependencia económica y obtener la pensión por viudez correspondiente al fallecimiento de la trabajadora, también reconoce que el artículo 2 de la LSS dispone que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el **otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Es decir que de acuerdo a la normatividad vigente, todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad y los trabajadores se encuentran protegidos a efecto de que puedan mejorar su nivel de vida y tengan condiciones equitativas al momento de su retiro laboral.**

Por otra parte en la iniciativa no se hace una estimación sobre los nuevos beneficiarios que se incorporarán a recibir la prestación del seguro de enfermedades y maternidad y del ramo de vida (esposos o concubenarios que no dependan económicamente de la trabajadora), esto con la finalidad de conocer el impacto presupuestario que tendría su implementación, tanto para el IMSS como para el Gobierno Federal.

Lo anterior contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: "*A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto*".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

Es importante recordar que en el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social y con base en los resultados de las proyecciones al cierre del 2016, los ingresos llegarán a 570.052 millones de pesos, mientras que el gasto podría llegar a 568,059 millones de pesos, generando un excedente de 1,994 mdp antes del incremento de reservas y un déficit de 10,253 millones de pesos después de la acumulación de las reservas y Fondo Laboral, más 451 mdp por los intereses restringidos de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento. El faltante de 10,705 millones de pesos será cubierto con las autorizaciones correspondientes, con recursos de la Reserva Financiera Actuarial del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Este uso de reservas es menor al aprobado por el H. Consejo Técnico e incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este año.<sup>1</sup>

### CUARTO

En México, la brecha salarial de las mujeres respecto de los hombres es de entre 15 y 20 por ciento en promedio, según la Organización Internacional del Trabajo.

**A escala mundial, se estima que la brecha de remuneración entre hombres y mujeres es de un 22.9 por ciento promedio, en otras palabras, las mujeres ganan 77.1 por ciento de lo que ganan los hombres, indica la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Organismos internacionales estiman que en México la brecha salarial de las mujeres respecto de los hombres es de entre el 15 y 20 por ciento en promedio, pese a que ambos desempeñen trabajos iguales.**

El Inmujeres subraya que la situación de desigualdad en los salarios se observa prácticamente en todos los grupos de ocupación, solamente en el grupo de trabajadores domésticos el salario de las mujeres supera al de los hombres en aproximadamente 6 por

---

<sup>1</sup> Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión Sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2015-2016, pág. 23.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

ciento. "La OIT señala que al ritmo actual, sin una acción dirigida, la igualdad salarial entre hombres y mujeres no será alcanzada antes de 2086, es decir, dentro de al menos 71 años".

Por todo lo anterior, esta Comisión encuentra que al eliminar el requisito de dependencia económica para el viudo o concubino supérstite de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, generará un impacto presupuestal anual de 2,668 millones de pesos, según estimaciones que hace el propio Instituto Mexicano del Seguro Social en una opinión que se adjunta y que hace referencia a la iniciativa de la diputada María Rebollo Mendoza, pues implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez, situación que incide en una presión al gasto público y en particular sobre las finanzas del IMSS.

### CONCLUSIONES Y ACUERDO

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

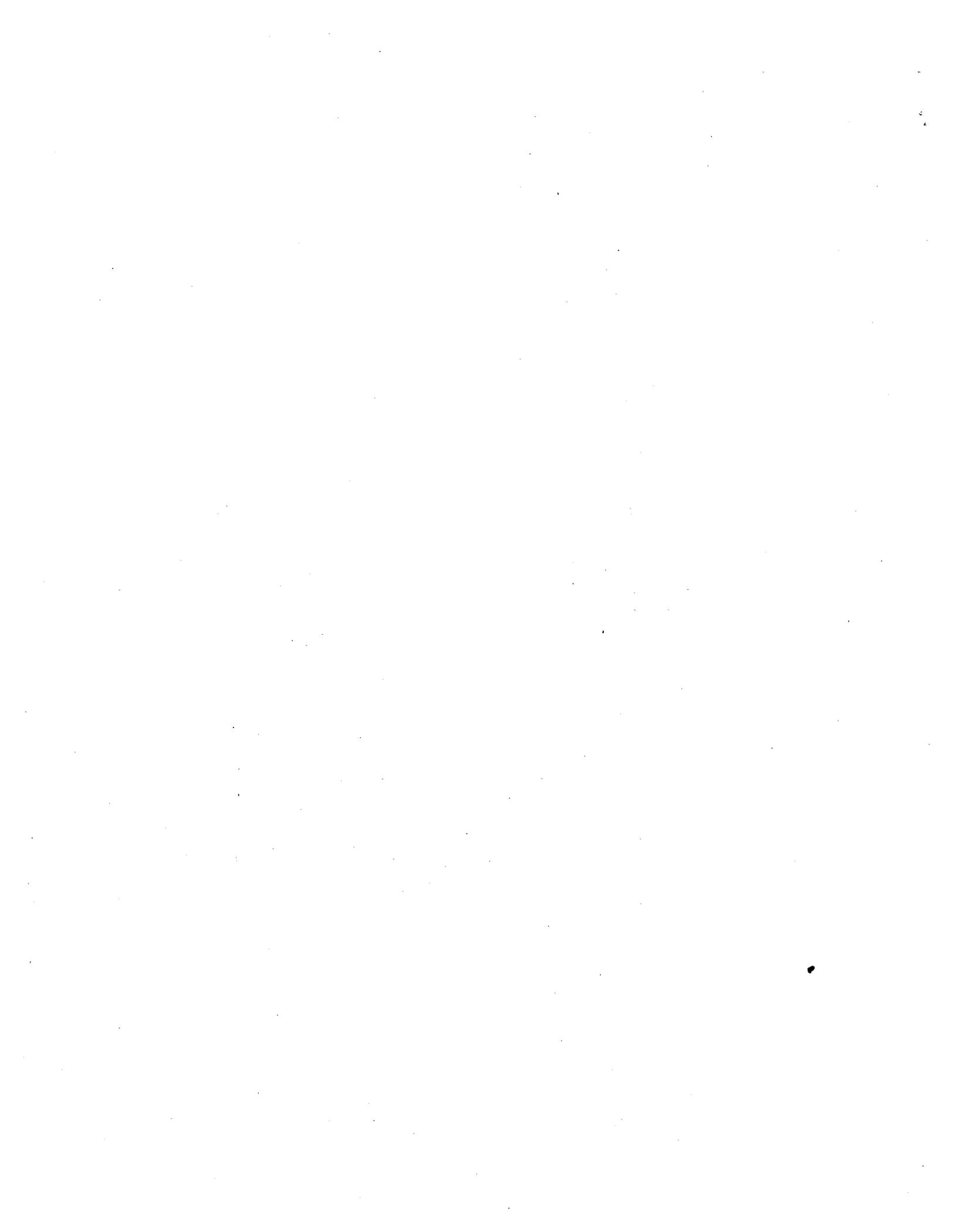
Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.

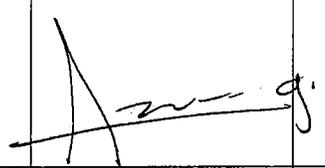
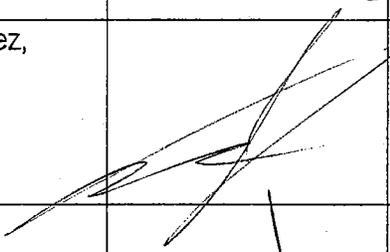
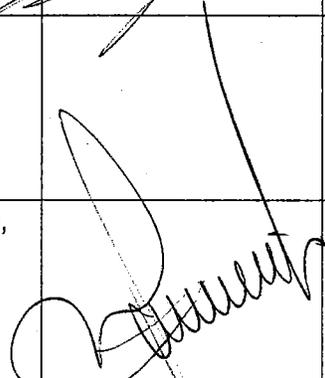
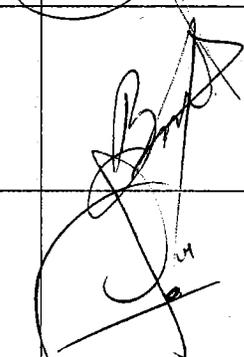
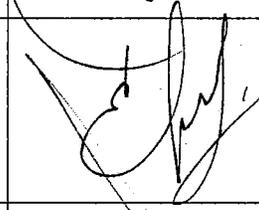
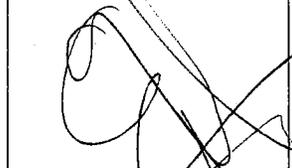




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			

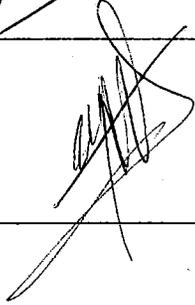
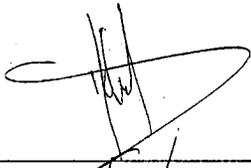
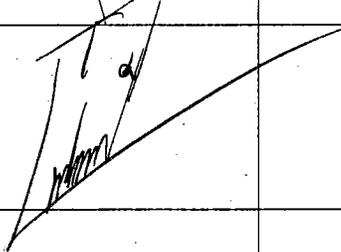


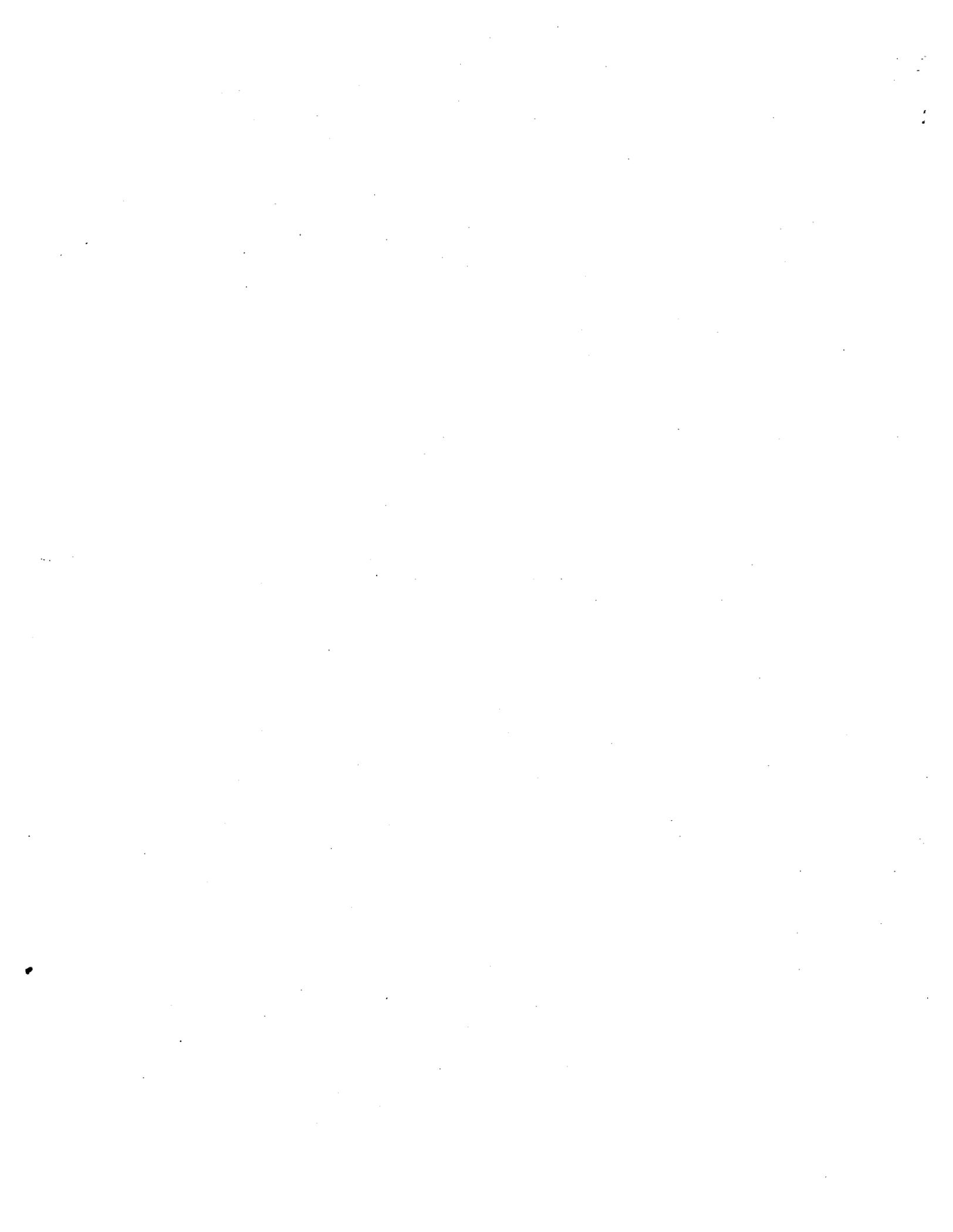


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			

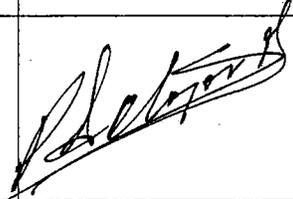
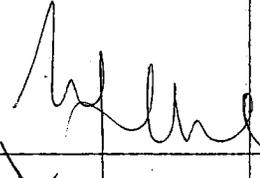


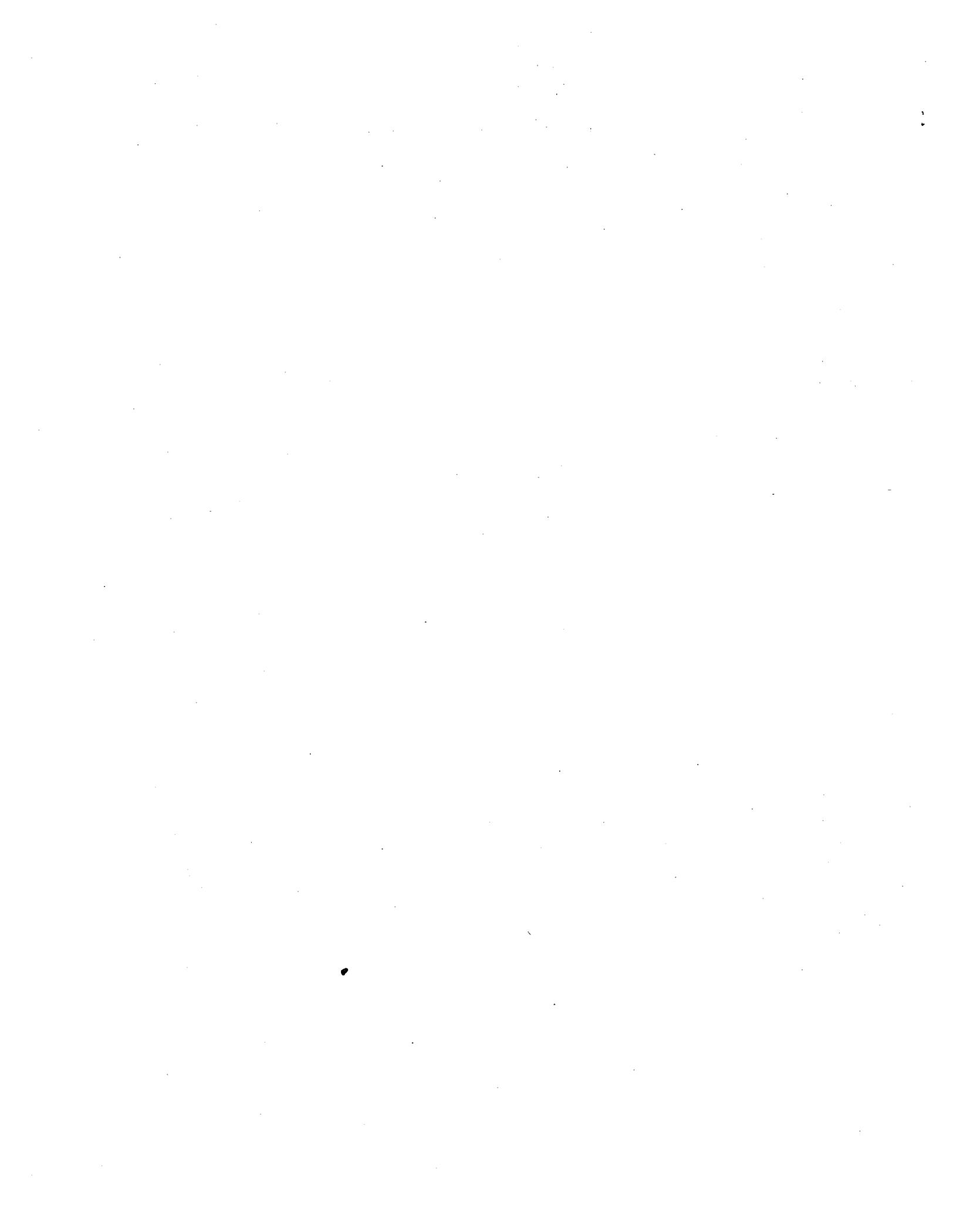


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

**VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE REYES ÁLVAREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, párrafo 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos VOTO PARTICULAR respecto del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, con base en los siguientes:

**A. ANTECEDENTES**

1. En fecha de 13 de octubre de 2016 el C. diputado Felipe Reyes Álvarez presentó, ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa para reformar el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.
2. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-1146, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. El 17 de octubre de 2016, mediante oficio, se solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias el análisis y la opinión de viabilidad jurídica de la iniciativa recibida en la Comisión de Seguridad Social.
4. En la misma fecha, mediante oficio, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social su opinión sobre la iniciativa que se referencia, con la finalidad de tener mayores elementos para emitir el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

5. El mismo día, mediante oficio, se solicitó al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas el análisis, la opinión y el impacto presupuestal de la iniciativa presentada por el diputado Felipe Reyes Álvarez.
6. El 25 de octubre de 2016 se recibió del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias el análisis y la opinión de viabilidad jurídica solicitada.
7. El 16 de Noviembre de 2016 se recibió del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas el análisis, la opinión y el impacto presupuestal de la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

**B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE DICTAMEN**

La iniciativa presentada por el diputado Felipe Reyes Álvarez persigue reformar el párrafo segundo del artículo 130 del Seguro Social, con la finalidad de otorgar a los hombres el derecho a la pensión de viudez; eliminando la restricción de que exista dependencia económica por parte del varón. En ese sentido, la iniciativa persigue terminar con la asimetría de género que, en este caso, perjudica la posición del hombre que se ve obligado a acreditar la dependencia económica de la mujer para quedar habilitado para recibir la pensión de viudez.

1. En México sólo el 4% de las pensiones generadas en el IMSS pertenecen a viudos ya que, debido a problemas de desconocimiento o de rechazo del propio Instituto, los hombres habitualmente no obtienen la prestación, pese a tener el derecho. De esa forma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social establece que:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ** **Diputada Federal**

*“Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.*

*La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.”*

### 2. Según afirma la iniciativa:

*“el párrafo segundo establece un proceso de discriminación, al citar el término “que dependiera económicamente”, ante esta contraprestación en la Ley existen tribunales laborales que se han pronunciado en factor de que los hombres viudos tienen derecho a la pensión de viudez sólo por ser esposos de la trabajadora, sin embargo estos son obligados a iniciar un juicio en la Junta de Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA)”*

En ese aspecto, la iniciativa perseguiría terminar con una situación discriminatoria que afecta a millones de derechohabientes del IMSS.

### 3. La iniciativa argumenta que la Ley del Seguro Social establece que la pensión es un derecho garantizado por el Estado mexicano, previo cumplimiento de los requisitos legales. En ese aspecto, se destaca que en México sólo los trabajadores afiliados a



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ Diputada Federal

alguna institución de Seguridad Social encuentran las garantías constitucionales establecidas en términos de derechos sociales.

4. Sólo el 23% de las personas de 60 años o más tenían ingresos derivados de una pensión, según datos del 2010 de INEGI. La iniciativa menciona que las pensiones deberían modificar su estatus partiendo de tres líneas: solidaridad, justicia y equidad, con el objetivo de universalizar los beneficios para toda la población.
5. La iniciativa asegura que las pensiones son “mecanismos de protección mediante los que se busca asegurar el ingreso del trabajador y de sus dependientes ante alguna contingencia”. Además, las pensiones pueden ser de dos clases: *“las directas son aquellas que se otorgan al asegurado titular por retiro, vejez, cesantía o riesgo; y las indirectas, “que se otorgan a los beneficiarios por viudez, orfandad o ascendencia”*. Tanto en el IMSS como en el ISSSTE, la mayoría de pensiones directas benefician a los varones y la amplia mayoría de pensiones indirectas se destinan a las mujeres.
6. Según afirma la iniciativa, el IMSS exige a los hombres demostrar su dependencia económica y acreditar su incapacidad a través del *“dictamen que realicen los servicios médicos institucionales”*. Sin embargo, la realidad social está cambiando, y las mujeres jefas de familia están incrementando, pasando de 5 a 15 millones. Además, en la actualidad ya más del 38% de las personas que trabajan son mujeres, quienes sufren en mayor medida la depresión salarial.
7. Según refiere la iniciativa, en México el 4,6% de la población recibe algún tipo de pensión; el 67% por cesantía, vejez o jubilación, el 18% por viudez y el 7% por



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

accidente de trabajo o enfermedad. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación *“es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación”*. La NOM citada persigue incorporar la perspectiva de género a diferentes clases de procesos laborales, evitando y previniendo el desarrollo de prácticas discriminatorias.

8. Aunado a lo anterior, existen tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que han establecido la inconstitucionalidad del condicionante que exige demostrar la dependencia económica del varón para obtener la pensión de viudez en el artículo 130 del IMSS. Las Tesis 2ª VI/2009 y 2ª VII/2009 establece que condicionar el otorgamiento de la pensión a que el viudo o concubino acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora fallecida viola las garantías de igualdad y no discriminación.
9. Por todo lo anterior, el diputado Reyes Álvarez propone la siguiente reforma al artículo 130 de la Ley del Seguro Social:

<b>Ley del Seguro Social</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<b>Artículo 130...</b> La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez	<b>Artículo 130...</b> La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada por invalidez.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se sometió a la consideración de esta Honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 130...**

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez

**C. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La diputada que suscribe este voto particular considera de la mayor relevancia la reforma planteada del artículo 130 de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, resulta necesario que la legislación mexicana, especialmente las Leyes Sociales, se acomoden al principio de equidad de género y no reproduzcan preceptos y artículos discriminatorios.

En la tarea legislativa, las iniciativas orientadas a incorporar la perspectiva de género y a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres tienen una importancia central. En ese sentido, constituye una clara discriminación por motivo de sexo el hecho de que exclusivamente los hombres necesiten acreditar su dependencia económica respecto de la mujer para disfrutar del derecho a la pensión de viudez. Esta situación ha conducido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a declarar la inconstitucionalidad del mencionado precepto.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

**SEGUNDO.-** Como se ha mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus Tesis 2ª VI/2009 y 2ª VII/2009 que el citado precepto viola los derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales. La mencionada jurisprudencia establece nítidamente que *“los requisitos adicionales consistentes en que el hombre acredite encontrarse totalmente incapacitado y haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida no pueden producir efecto legal alguno y tampoco deben exigirse y aplicarse.”*

Entre las necesidades de cualquier estado de derecho figuran las de garantizar que las resoluciones judiciales se apliquen con apego a la legalidad vigente. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia ha establecido la inaplicabilidad del último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por menoscabar los derechos humanos y la Constitución. Sin embargo, la realidad es que - teniendo en cuenta que los juicios de amparo no generan efectos generales- cotidianamente se está incumpliendo esta sentencia judicial y, por tanto, se están vulnerando los derechos humanos en México. Una de las tareas más relevantes de los legisladores consiste precisamente en asegurar que las leyes no transgredan la constitución, los tratados internacionales y los derechos humanos.

**TERCERO.-** El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias ha determinado que la mencionada iniciativa es viable jurídicamente. En ese sentido, históricamente la pensión por viudez se había diseñado como un mecanismo de protección frente a la necesidad económica derivada del fallecimiento de la persona encargada de proveer el sustento del núcleo familiar. Sin embargo, las tendencias internacionales en materia de derechos humanos y sociales vienen configurando el Derecho a la Seguridad Social como una prestación universal e incondicionada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

En ese sentido, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias señala que la declaración universal de derechos humanos establece en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

En el mismo sentido, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 9 que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”* Además, esta norma establece una cláusula de no discriminación por razón de género en la aplicación de su articulado, la cual establece que *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ** **Diputada Federal**

De esa forma, el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social establece una clara y discriminatoria diferenciación en las condiciones para otorgar la pensión por viudez. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias asegura que:

*“si a la esposa o mejor dicho a la viuda no le condiciona el artículo 134 de la Ley del Seguro Social, la dependencia económica para ser beneficiaria de la pensión de viudez, no hay razón para que al viudo o concubinario se le condicione al beneficio a la dependencia económica. En otras palabras, la propuesta legislativa en cuestión es viable jurídicamente.”*

Por otro lado, la mencionada institución de investigaciones ha señalado que la eficacia jurídica de las resoluciones judiciales en amparo afecta exclusivamente a los casos particulares en litigio. El principio de relatividad de las sentencias de amparo, establecido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, establece que una sentencia de esta índole sólo protege al particular que lo solicitó; y por tanto, su contenido no tiene la facultad directa de inhabilitar el referido precepto inconstitucional de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, corresponde al legislador la ineludible tarea de velar porque las leyes en vigor no contradigan la Constitución, los principios expresados en las sentencias judiciales y el contenido de los tratados internacionales. De esa forma, sólo una reforma legislativa al mencionado artículo 130 de la Ley del Seguro Social garantiza la aplicación con efectos generales- más allá del efecto particular del amparo- de una normativa apegada a la igualdad de género y a los derechos humanos. La responsabilidad que acumula el legislador en este ámbito es destacable.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

**CUARTO.-** El dictamen en sentido negativo elaborado por la Comisión de Seguridad Social se fundamenta en dos argumentos; a saber: el importante impacto presupuestal que tendría la reforma y el hecho de que la jurisprudencia en amparo no despliega efectos generales. Al margen de esto, a pesar de posicionarse en negativo, el dictamen asegura que comprende y entiende el objeto de la iniciativa, compartiendo también la idea de que *“todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad”*. Además, el dictamen establece que la iniciativa generaría un impacto presupuestal anual de hasta 2,668 millones de pesos, *“ya que implica un incremento de la población que pudiera ser acreedora de una pensión por viudez”*.

**QUINTO.-** La diputada que suscribe el presente voto particular es consciente de que la iniciativa para la reforma del artículo 130 de la Ley del Seguro Social puede acumular un determinado impacto presupuestario para el Instituto. Sin embargo, se considera que es necesario configurar un consenso político para que la garantía de los derechos humanos sea universal e incondicionada. En ese sentido, el criterio del equilibrio de las cuentas públicas no puede afectar a la protección de determinados derechos sociales básicos. La prioridad del gobierno debe ser siempre satisfacer las necesidades financieras de los derechos humanos; para ello es necesario establecer prelación de gasto informadas por un enfoque de protección y garantía social. En todo caso, tendrían que ser prioridades del ejecutivo cumplir con la normativa internacional, asegurar el cumplimiento de la Constitución, remover las prácticas discriminatorias que existen en la legislación y mejorar el bienestar social de millones de mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

**SEXTO.-** Como se ha referido, entre los argumentos para dictaminar negativamente la iniciativa referida, el dictamen se refiere al principio de relatividad de los juicios de amparo y al hecho de que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 130 no tienen una eficacia general. En todo caso, esta situación debe operar como un llamado al legislador a adecuar la normativa a la constitución y a lo establecido por los tribunales mexicanos; aun cuando la resolución judicial se haya generado en un juicio de amparo. Es labor del legislador y no del poder judicial velar porque las leyes no sean discriminatorias y, especialmente, por el mandato elemental de que no sean inconstitucionales; como efectivamente ocurre con el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

**SÉPTIMO.-** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante Oficio N<sup>o</sup> CEFP/DEPGP/0352/16 ha estimado el impacto presupuestal anual de la medida en 85, 376,290 (ochenta y cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa pesos), cifra que se encuentra muy lejos de los más de 2 mil 600 millones de pesos que había establecido el dictamen de la Comisión de Seguridad Social. Es importante tener en cuenta que la reforma sólo implicaría un impacto presupuestal para los trabajadores que aún se benefician del régimen de jubilaciones de 1973, mientras que los trabajadores sujetos al sistema diseñado por la Ley de 1997 no tendrían ningún coste financiero para el Estado.

Teniendo en cuenta el impacto financiero que tendría la medida, mucho menor a la estimada en el dictamen elaborado por la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa parece sostenible desde el punto de vista del equilibrio de las cuentas públicas. Teniendo en cuenta que sólo la asignación presupuestaria del ejecutivo federal para el 2017 para el IMSS asciende a 622, 682, 563,457, el gasto anual derivado de la reforma legislativa que se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

propone sería sólo un 0,1% de la erogación programada por el gobierno para el Instituto para el curso fiscal entrante. Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, parece difícilmente sostenible argumentar que aprobar esta iniciativa impactaría negativamente en la sostenibilidad financiera del IMSS.

**OCTAVO.-** La realidad social de México se ha transformado significativamente a lo largo de los últimos años. En la actualidad se encuentra en retroceso el tradicional núcleo familiar compuesto por un varón que realiza el trabajo mercantil y por una mujer que realiza el trabajo reproductivo en el seno del hogar. El texto que se persigue reformar del artículo 130 de la Ley del Seguro Social parte de una realidad social obsoleta; ubicando a las mujeres en un rol tradicional y subalterno que es necesario modificar. La incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo- aunque viven prácticas de discriminación y sufren la precariedad en mayor medida que los hombres- ha modificado la fisonomía de las relaciones sociales y económicas en México. En ese sentido, como muestran los datos, cada vez más mujeres tienen un trabajo formal, son jefas de su hogar y contribuyen a los sistemas de protección y seguridad social. Por tanto, para este tipo de realidades emergentes, es necesario actualizar la legislación con la finalidad de que los hombres puedan también beneficiarse, en las mismas condiciones, del derecho a la pensión de viudez generada por las contribuciones femeninas. Ello se configura como un mandato elemental en la consecución de una mayor igualdad de género en México.

**CONCLUSIONES**

En razón de las consideraciones mencionadas, la suscrita diputada concluye que en relación a la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, es conveniente aprobar la reforma con



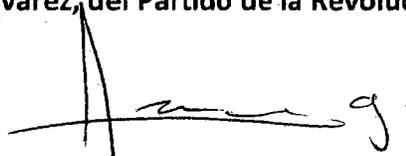
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**

la finalidad de adaptar la legislación a los principios de la igualdad de género y la no discriminación, así como garantizar el respeto a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México forma parte, quedando el mencionado precepto como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 130...</b></p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez</p>	<p><b>Artículo 130...</b></p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada por invalidez.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presenta este voto particular en contra del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática.



Diputada Araceli Damián González

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 22 de Noviembre de 2016

742



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**  
**Diputada Federal**